

# Tratamiento tributario en la distribución de dividendos



# Antecedentes

A partir del ejercicio económico 2010, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre del 2009, los ingresos que por concepto de dividendos obtengan las personas naturales residentes en el Ecuador provenientes de sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador se encuentran gravados con el impuesto a la renta.

# Dividendos exentos

*«Art. 9 LORTI.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:*

*1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.*

***Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador...»***

**Concordancia: Art. 15 Reg-LORTI**

# Dividendos exentos

Art. 9 numeral 1 LORTI Exenciones



Sociedades nacionales

Sociedades nacionales

Sociedades extranjeras  
no domiciliadas en  
paraísos fiscales o  
jurisdicciones de menor  
imposición

o extranjeras



residentes en el Ecuador



Personas naturales no  
residentes en el Ecuador

Exención no aplica si el beneficiario efectivo es una persona natural residente en Ecuador

Ejemplo: una compañía anónima presenta su Estado de Resultados por el año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Ingresos	87,600.00
(-) Costos y gastos	<u>(36,000.00)</u>
Utilidad antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta	51,600.00
(-) 15% participación a trabajadores	<u>(7,740.00)</u>
Utilidad antes de impuesto a la renta	43,860.00
(-) 22% impuesto a la renta	<u>(9,979.20)</u>
Utilidad antes de reservas	33,880.80
(-) 10% reserva legal	<u>(3,388.08)</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u><u>30,492.72</u></u>

Los US\$ 30,492.72 a repartirse a los accionistas, siempre y cuando éstos sean sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o personas naturales no residentes en el Ecuador, constituyen ingreso exento del pago de Impuesto a la Renta.

# Retención en la fuente sobre dividendos

El Art. 15 inciso 3 del Reg-LORTI establece:

«...Los dividendos o utilidades repartidos directamente o mediante intermediarios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. El porcentaje de retención será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución dentro del límite legal...»

# Resolución sobre el tratamiento tributario de dividendos

Con fecha 16 de julio del 2015, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 545, la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC15-00000509, mediante la cual se expidió las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos por sociedades residentes en el país o establecidas en el Ecuador a favor de personas naturales y sociedades.

La mencionada Resolución entró en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial; es decir, el 17 de julio del 2015.

# Sujetos de retención del impuesto a la renta por dividendos

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000509			
Distribución de dividendos realizado por:	A favor de:	Impuesto a la renta	Retención
Sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador	1.- Sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, <u>cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador</u>	Gravado	Tarifa de IR para personas naturales conforme Art. 36 de la LORTI (-) Crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en Ecuador conforme Art. 137 Reg-LORTI
	2.- Sociedad residente o establecida en el Ecuador, aun en el caso de que el <u>beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador</u>	Exento	n/a
	3.- Sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, <u>siempre que el beneficiario sea un no residente en el Ecuador</u>	Exento	n/a



# Sujetos de retención del impuesto a la renta por dividendos

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000509			
Distribución de dividendos realizado por:	A favor de:	Impuesto a la renta	Retención
Sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador	4.- Sociedad residente o establecida en paraíso fiscal, en jurisdicción de menor imposición o en régimen fiscal preferente	Gravado	Sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%
	5.- Persona natural residente en el Ecuador	Gravado	Tarifa de IR para personas naturales conforme Art. 36 de la LORTI (-) Crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en Ecuador conforme Art. 137 Reg-LORTI
	6.- Persona natural <u>no</u> residente en el Ecuador	Exento	n/a

# Base de cálculo y retención de dividendos distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades residentes en el exterior con beneficiario efectivo residente en el Ecuador

Sumar el dividendo distribuido a cada accionista con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo;



Sobre este rubro aplicar la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales, tabla del Art. 36 LORTI;



Sobre ese resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de acuerdo con Art. 137 Reg-LORTI.



El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención.

# Crédito tributario por dividendos distribuidos a personas naturales residentes

Art. 137 literal b) Reg-LORTI:

*«Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*

*...b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores:*

*i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.*

*ii) El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.*

*iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo...»*

Ejemplo: una compañía anónima decide repartir el 60% por concepto de dividendos entre sus dos accionistas: persona natural y sociedad ambas residentes en el Ecuador, con una participación accionaria del 90% y 10%, respectivamente.

Utilidad contable	354,578.00
(-) 15% participación a trabajadores	<u>(53,186.70)</u>
Utilidad antes de impuesto a la renta	301,391.30
(-) 22% impuesto a la renta	<u>(67,538.08)</u>
Utilidad antes de reservas	233,853.22
(-) 10% reserva legal	<u>(23,385.32)</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>210,467.90</u>
Dividendos a repartir (60%)	<u><u>\$126,280.74</u></u>

**UTILIDAD NETA**

\$210,467.90

ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN	DIVIDENDO	DIVIDENDO	
	ACCIONARIA	SEGÚN PARTICIPACIÓN	DISTRIBUIDO	
Persona natural residente en el Ecuador	90%	\$189,421.11	\$113,652.67	60%
Sociedad residente en el Ecuador	10%	\$21,046.79	\$12,628.07	60%
	100%	\$210,467.90	\$126,280.74	

Dividendo distribuido persona natural residente	90%		\$113,652.67
Impuesto a la renta pagado atribuido al dividendo	60%	\$67,538.08	\$36,470.56

**INGRESO GRAVADO****\$150,123.23**

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	10,800	0	0%
10,800	13,770	0	5%
13,770	17,210	149	10%
17,210	20,670	493	12%
20,670	41,330	908	15%
41,330	61,980	4,007	20%
61,980	82,660	8,137	25%
82,660	110,190	13,307	30%
110,190	En adelante	21,566	35%

BASE PARA APLICACIÓN DE RETENCIÓN		\$150,123.23	
FRACCIÓN BÁSICA		\$110,190.00	\$21,566.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	35%	\$39,933.23	\$13,976.63
IMPUESTO CAUSADO			\$35,542.63
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO ART. 137 Reg-LORTI</b>			<b>\$33,027.11</b>
<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDO</b>			<b>\$2,515.52</b>

### DETERMINACIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO (ART. 137 Reg-LORTI)

#### PERSONA NATURAL RESIDENTE

<i>i) Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo</i>		\$36,470.56
<i>ii) Valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos</i>	(150,123.19 X 22%)	\$33,027.11
<i>iii) Diferencia del IR causado incluido el dividendo y el IR causado sin incluir el dividendo</i>	(61,792.62 - 11,392.00)	\$50,400.63

<b>CRÉDITO TRIBUTARIO DE LOS TRES EL MENOR</b>		<b>\$33,027.11</b>
------------------------------------------------	--	--------------------

## INGRESOS GRAVADOS PERSONA NATURAL RESIDENTE

Dividendo	\$150,123.23
Otras rentas gravadas	\$75,000.00
Total	\$225,123.23

BASE PARA APLICACIÓN DE RETENCIÓN		\$225,123.23	
FRACCIÓN BÁSICA		\$110,190.00	\$21,566.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	35%	\$114,933.23	\$40,226.63
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>			<b>\$61,792.63</b>

BASE PARA APLICACIÓN DE RETENCIÓN		\$75,000.00	
FRACCIÓN BÁSICA		\$61,980.00	\$8,137.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	25%	\$13,020.00	\$3,255.00
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>			<b>\$11,392.00</b>

IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO INCLUIDO DIVIDENDO	\$61,792.63
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO SIN DIVIDENDO	\$11,392.00
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$50,400.63</b>

## CUADRO RESUMEN

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>DIVIDENDO</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA PAGADO ATRIBUIDO AL DIVIDENDO</b>	<b>INGRESO GRAVADO</b>	<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDO</b>	<b>DIVIDENDO A RECIBIR</b>
Persona natural residente en el Ecuador	\$113,652.67	\$36,470.56	\$150,123.23	\$2,515.52	\$111,137.15
Sociedad residente en el Ecuador	\$12,628.07	\$4,052.28	-	n/a	\$12,628.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,280.74</b>	<b>\$40,522.85</b>	<b>\$150,123.23</b>	<b>\$2,515.52</b>	<b>\$123,765.22</b>



# Base de cálculo y retención de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes

Sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del



10% aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo

# Tarifa del IR a sociedades con accionistas residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición

Art. 37 inciso 1 LORTI Tarifa del impuesto a la renta para sociedades:

«...No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento...»

Concordancia: Art. 51 Reg-LORTI

Ejemplo: una compañía anónima decide repartir el 50% por concepto de dividendos entre sus dos accionistas: sociedad residente en paraíso fiscal con participación accionaria del 30%, y sociedad residente en el Ecuador con participación accionaria del 70%.

Base imponible IR	685,305.70	
(-) 22% impuesto a la renta	(105,537.08)	70% sociedad residente en el Ecuador
(-) 25% impuesto a la renta	<u>(51,397.93)</u>	30% sociedad residente en PF
Utilidad antes de reservas	528,370.69	
(-) 10% reserva legal	<u>(52,837.07)</u>	
Utilidad neta del ejercicio	<u>475,533.62</u>	
Dividendos a repartir (50%)	<u><u>\$237,766.81</u></u>	

**UTILIDAD NETA**

\$475,533.62

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</b>	<b>DIVIDENDO SEGÚN PARTICIPACIÓN</b>	<b>DIVIDENDO DISTRIBUIDO</b>	
Sociedad residente en paraíso fiscal	30%	\$142,660.09	\$71,330.04	50%
Sociedad residente en el Ecuador	70%	\$332,873.53	\$166,436.77	50%
	100%	\$475,533.62	\$237,766.81	
Dividendo distribuido sociedad residente en paraíso fiscal	30%		\$71,330.04	
Impuesto atribuido al dividendo	50%	\$156,935.01	\$23,540.25	
<b>INGRESO GRAVADO</b>			<b>\$94,870.29</b>	

BASE PARA APLICACIÓN DE RETENCIÓN		\$94,870.29
<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDO</b>	10%	\$9,487.03

**CUADRO RESUMEN**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>DIVIDENDO</b>	<b>IMPUESTO ATRIBUIDO AL DIVIDENDO</b>	<b>INGRESO GRAVADO</b>	<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDO</b>	<b>DIVIDENDO A RECIBIR</b>
Sociedad residente en paraíso fiscal	\$71,330.04	\$23,540.25	\$94,870.29	\$9,487.03	\$61,843.01
Sociedad residente en el Ecuador	\$166,436.77	\$54,927.25	-	n/a	\$166,436.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$237,766.81</b>	<b>\$78,467.51</b>	<b>\$94,870.29</b>	<b>\$9,487.03</b>	<b>\$228,279.78</b>

# Momento de la retención

La retención se efectuará en el momento que se produzca el hecho generador, de conformidad con la Ley.

«Art. 45 LORTI.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta...»

«Art. 50 LORTI.- Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero...»

«Art. 95 Reg-LORTI.- Momento de la retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta...»

# Anticipo calculado por la sociedad mayor al IR causado

Cuando el anticipo de impuesto a la renta pagado por la sociedad que distribuye los dividendos sea mayor a su impuesto a la renta causado, se reconocerá como impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, el valor del anticipo pagado que corresponda proporcionalmente a dicho dividendo.

# Información tributaria al beneficiario del dividendo

La sociedad que distribuya dividendos deberá informar al accionista, socio, partícipe o titular de derechos representativos de capital al que le realice la retención, cuando este lo solicite, lo siguiente:

- a) El ingreso gravado por el dividendo distribuido y el ejercicio fiscal al que corresponde dicho dividendo.
- b) El crédito tributario que le corresponde de conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.



# GRACIAS POR SU ATENCIÓN

[www.salcedoyasociados.com](http://www.salcedoyasociados.com)



E-mail: [info@salcedoyasociados.com](mailto:info@salcedoyasociados.com)  
Cel.: (593) 986 583 759 • Telf.: (593) 4 2368 132  
Guayaquil - Ecuador